

Señor Economista
José Leonardo Orlando Arteaga
Director General
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
En su despacho.-

Oficio n.º: **CNC-SE-2016-0141**
Quito D.M. 07 de abril de 2016

SECRETARÍA ZONAL
TRABAJOS

117012016113283

PRESENTADO EN: 07 ABR. 2016 HORA: 13:45

RECIBIDO POR:

CAJAS	CARPETAS	SORRES	CD'S	ANILLADOS	CAJAS	OTROS

De mi consideración:

Como es de su conocimiento la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 12, y el artículo 55 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad), establecen como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales el *"regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras"*,

En este sentido, el Consejo Nacional de Competencias según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tiene como una de sus funciones principales el organizar e implementar el proceso de descentralización, así como también el monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas.

Bajo estas consideraciones el Consejo Nacional de Competencias, en uso de sus facultades constitucionales y legales, con fecha 06 de noviembre de 2014, emitió la Resolución No. 0004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 411 de 08 de enero de 2015, mediante la cual reguló el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

De tal forma que el artículo 3 de la Resolución No. 0004-CNC-2014, determina que: *"(...) En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde al gobierno central, a través de sus diferentes entidades, el ejercicio de las facultades de rectoría nacional, planificación nacional, regulación nacional, control nacional y gestión nacional del sector minero (...)"*.

Así como también, el artículo 9 de la Resolución ibidem manda que: *"En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de*

regulación, control y gestión local, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente”.

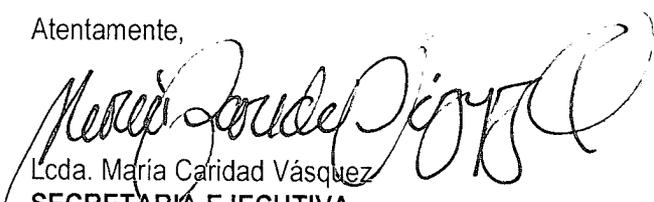
Además que el artículo 11 numeral 6, de la citada Resolución, concordantemente con lo establecido en el artículo 141 del Cootad, claramente determina como facultad en regulación local de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos el **establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas playas de mar y canteras, de acuerdo a lo establecido en el código de organización territorial autonomía y descentralización y la ley de minería y sus reglamentos.** (énfasis agregado).

Bajo este contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (Cootad), el cual establece que las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Competencias son de cumplimiento obligatorio, para todos los niveles de gobierno, a partir del 08 de enero de 2015 los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales les corresponde de forma exclusiva el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, teniendo la facultad de establecer y recaudar las regalías mineras concepto de la explotación de materiales áridos y pétreos, lo cual deberán ejecutar a través del mecanismos de cobro que establezca para el efecto. En caso de que el GAD requiera que el SRI continúe recaudándole los citados valores deberían suscribirse el convenio correspondiente entre las dos instituciones.

En atención a lo citado comunico que el Servicio de Rentas Internas (SRI), a partir de la citada fecha ya no es competente para recaudar dichos valores.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Lcda. María Caridad Vásquez

**SECRETARÍA EJECUTIVA
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**

IR/IN/VH